

23

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C. 16 SEP 2022

Expediente No. 2022-00243.

Habiéndose subsanado debidamente la demanda y teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos previstos en el artículo 82 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de responsabilidad civil presentada por **AYDA LUZ HERNÁNDEZ BUENO, MARTÍN ELIAS CORREA, LIDIA JUDITH CORREA DE VARGAS, OLINDA BUENO SILVA, SAÚL BRAVO HERNÁNDEZ, BRAYAN ESTEVER BRAVO HERNÁNDEZ, JHON FREDY BRAVO HERNÁNDEZ y LAURA CRISTINA CORREA HERNÁNDEZ** contra **BANCO DE BOGOTÁ S.A., HDI SEGUROS S.A. y EDWIN ARLEX MONTOYA ÁLVAREZ.**

SEGUNDO: Correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

TERCERO: Tramitar la demanda por el procedimiento verbal.

CUARTO: Notificar esta providencia a la parte demandada en forma personal de conformidad con las previsiones contempladas en los artículos 291 y ss., del Código General del Proceso, o conforme la 2213 del 2022.

QUINTO: Reconocer personería a la abogada Rosa Elena Durán Álvarez para que actúe en nombre y representación de los demandantes en los términos y para los fines del poder conferido.

SEXTO: Previo a decidir lo pertinente respecto del amparo de pobreza solicitado, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente determinación, formulen debidamente la solicitud, ajustándose a los lineamientos de los artículos 151 y 152 del C.G.P., es decir, la solicitud debe estar suscrita por los accionantes con la declaración bajo la gravedad de juramento de su situación económica.

NOIFIQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ

JUEZ

(2)



República de Colombia
Fiscalía Pública
Sección de Inspección Civil
Bogotá D.C.

Sección de Inspección Civil - Bogotá D.C.

Nº 045 Fecha 19 SEP 2022

Sección de Inspección Civil

~~Sección de Inspección Civil~~